



**JUZGADO CATORCE DE FAMILIA DE ORALIDAD**  
Medellín, dieciocho de noviembre de dos mil veintiuno

<b>Proceso</b>	<b>Liquidación Sociedad Conyugal</b>
<b>Demandante</b>	Faisuly Alejandra Pinzon Ramírez
<b>Demandado</b>	Peter Johann Pinzon Ramírez
<b>Radicado</b>	No. 05-001 31 10 014 <b>2021-00534-00</b>
<b>Procedencia</b>	Reparto
<b>Instancia</b>	Primera
<b>Providencia</b>	<b>Auto de sustanciación</b>
<b>Decisión</b>	inadmite

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (05) días so pena de su rechazo, subsane lo siguiente:

1. Se deberá informar cómo se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada, y se aportarán las evidencias de que el correo efectivamente es de él. Decreto 806 de 2020 Artículo 8. Notificaciones personales.: “[...]informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.” Subrayas fuera de texto.
2. Deberá aportarse copia del registro civil de matrimonio con la anotación de la inscripción de la sentencia de Divorcio lo cual fue ordenado en el numeral cuarto de la misma; y además presentar el registro en forma legible y por ambos lados.
3. La demanda debe incluir una relación de los activos y pasivos, por lo que deberá indicarse con precisión cuáles son los pasivos de la sociedad conyugal particularmente si el inmueble se encuentra al día por concepto de impuestos.
4. En el inventario de los bienes se deberá tener en cuenta que debe informarse el avalúo de los bienes y particularmente el avalúo de los bienes inmuebles es el **comercial o el catastral aumentado en un**



**50%**, por lo que se especificará en consecuencia cuál es el valor asignado a cada uno de los bienes. Art. 489 # 6° del CGP.

5. Se aportará el avalúo catastral vigente del inmueble de la sociedad conyugal, con el fin de verificar el avalúo dispuesto en el numeral anterior. Art. 489 # 5° del CGP ... “junto con las pruebas que se tengan de este”

**NOTIFÍQUESE**

3

**Firmado Por:**

**Pastora Emilia Holguin Marin**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 014 Oral**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7188c218dc0e44c1a645607bff5d234a2e7352f48322a63d2b6f7fe0a656b396**

Documento generado en 18/11/2021 04:33:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>